

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00861-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y que lo autorice a formular la presente acción.

2. Indique el domicilio de los testigos y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

3. Informe el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios.

4. Señale el domicilio de las partes y su canal digital de notificación en el acápite de notificaciones.

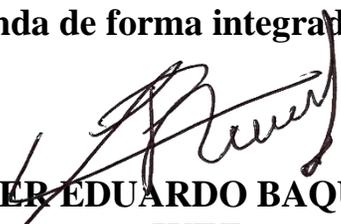
5. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos que atañen a los numerales 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 y 2.15 el apoderado deberá:

5.1. Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

5.2. Excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos de la demanda o que comportan conceptos subjetivos que no atañen a la naturaleza y exigencia de la norma.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ